



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora Nathalia Reyes Romero., el pasado 10 de noviembre del 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada a la demandada fue conforme lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 02 de 2023

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. Nro.890.903.938-8

DEMANDADA: NATHALIA REYES ROMERO CC. Nro.1.115.074.545

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00294-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2226

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A. NIT. Nro.890.903.938-8**, contra **NATHALIA REYES ROMERO CC. Nro.1.115.074.545** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **NATHALIA REYES ROMERO**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1920 del 07 de septiembre del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **NATHALIA REYES ROMERO**. se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico nathalia.reyes@correounivalle.edu.co², dirección que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio⁴. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

¹ Folio 10-14, del expediente virtual

² Folio 11, del expediente digital

³ 24, 25 y 26 de octubre del 2022

⁴ El día 10 de noviembre del 2022



Teniendo en cuenta que el título valor -pagaré Nro. 640097981 por valor de \$16.194.777.00 -, pagare sin número por valor de \$4.357.794.00.- y pagare por valor de \$498.385.00 que se allegaron para recaudo, cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A. NIT. Nro.890.903.938-8**, contra **NATHALIA REYES ROMERO CC. Nro.1.115.074.545**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **NATHALIA REYES ROMERO CC. Nro.1.115.074.545**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE (2.271.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Elaboro ALBA MONICA


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a11f1bfa04e9288f45c7ee2fd2222bba61533191bbceb5d5cafc7a5d8a9a64

Documento generado en 18/10/2023 08:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>